

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 1833.

## ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. = Amortizacion. = Valimiento. = Circular. = El Excmo. Sr. y Sres. Directores generales de Rentas con fecha 2 del corriente me dicen lo siguiente.

»En 19 del mes próximo pasado ha comunicado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á esta Direccion la Real orden que sigue. = Excmo. Sr.: Al Sr. Secretario Estado y del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina gobernadora de una exposicion hecha por el Gobernador del Consejo de Hacienda, como comisionado del Real Valimiento, manifestando los notables perjuicios que se siguen á la Real Hacienda de que la Real Cámara consulte la enagenacion de otros Oficios que la de los procedentes de Señoríos jurisdiccionales, segun asi se resolvió por Real orden de 31 de Enero del año próximo pasado; y enterada S. M. se ha servido declarar que la expresada Real Cámara no debe hacer extensivas sus facultades á la enagenacion de los demas oficios y escribanías que por reiteradas Reales disposiciones está cometida á la comision del Real Valimiento: que las subastas de los precitados Oficios, excepto las de los que proceden de Señoríos jurisdiccionales, se verifiquen por los Inteadentes y Subdelegados de Rentas bajo las reglas prescritas en las circulares de la mencionada Comision del Real Valimiento de 27 de Enero de 1829 y 7 de Febrero de 1832, porque tratándose de la venta de alhajas de la Real Hacienda, es incontestable que á las Autoridades dependientes de este Ministerio de mi cargo corresponde

instruir los expedientes de las insinuadas subastas y celebrar los remates: y finalmente, que á la enunciada Real Cámara solo toca asegurarse de que los sugetos que obtengan los referidos Oficios reúnan las cualidades necesarias de probidad y suficiencia para expedirles el correspondiente título. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La que transcribe á V. S. la Direccion á los mismos efectos y demas consiguientes á su cumplimiento en la parte que le toca; sirviéndose dar aviso del recibo."

Lo que traslado á V. para su inteligencia, y con el fin de que se entiendan con esta Intendencia siempre que ocurra tener que subastar cualquiera oficio que pertenezca á la Corona, pues siendo su conocimiento con arreglo á la Real orden inserta, privativo de la comision de valimiento, corresponde entender del asunto á las Autoridades de la Real Hacienda, excepto en los casos en que dichos oficios sean procedentes de señorios jurisdiccionales, pues los de esta clase estan sugetos á las atribuciones de la Real Cámara de Castilla.

Del recibo de esta circular y de quedar en su cumplimiento me darán V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 14 de Noviembre de 1833. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Corregimiento de Córdoba. = Por el Sr. Secretario del Real Acuerdo de la Chancillería de Granada se me ha comunicado la Real orden siguiente.

»Al Real Acuerdo de esta Chancillería se dió cuenta de la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Real y Supremo Consejo de Castilla, su fecha 7 del corriente, que su tenor dice así. = Excmo. Sr.: Con fecha 6 del corriente me dice el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue. = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dijo de Real orden con fecha de 30 del mes último lo siguiente. = Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora durante la menor edad de su Augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel segunda se ha servido resolver, que por ese ministerio del cargo de V. E. se prevenga á todas las Justicias del Reino que vigilen con el mas escrupuloso cuidado el tránsito por su jurisdiccion respectiva de hombres sospechosos y armados, y que los arresten y aseguren. De Real orden lo traslado á V. E. para que lo comunique á todas las Justicias

del Reino á fin de que tenga puntual cumplimiento, esta soberana resolucion. Inserto á V. E. la precedente Real orden á fin de que se sirva disponer que á la mayor brevedad se circule á todos los pueblos del territorio de ese tribunal para que tenga el mas exacto cumplimiento lo que S. M. se sirve mandar, avisandome V. E. de haberse así verificado. = Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir, y que se inserte en los Boletines de las provincias del distrito de esta Real Chancilleria para que todos los Jueces y Justicias de él la cumplan por su parte con toda puntualidad. Granada y Noviembre 18 de 1833. = D. Manuel Maria Segura."

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 22 de Noviembre de 1833. = Antonio Vicente Lovariñas. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

En la lista de los pueblos incomunicados que acompaña á la circular de esta Junta Provincial de Sanidad de 21 del corriente, inserta en el suplemento al Boletín Oficial de esta provincia núm. 67, se incluyó por una equivocacion involuntaria al de Eucinas Reales.

Y lo aviso á V. de acuerdo de la Junta, con el fin de que permitan la entrada en esa á las personas y efectos procedentes de citado pueblo, del mismo modo que las de los demas que estan en libre comunicacion. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 24 de Noviembre de 1833. = José Marrón. = Sres. Presidente y Vocales de las Juntas Municipales de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion de Rentas Reales de esta provincia. = Debiendo sacarse á la subasta para su arrendamiento los ramos que constituyen el encabezamiento de rentas provinciales de la Ciudad de Lucena, que consisten en el de carnes, vino, vinagre, aceyte, fiel medidor, tejidos y manufacturas del reino, granos y semillas, bellota y agostaderos, lana fina, entre fina, y añinos, y ventas en general, que ha de principiari en 1.º de Enero del año inmediato de 1834, he señalado para su primer remate el Miercoles 4 de Diciembre proximo, y para el 2.º y último el Sabado 14 del mismo, y ambos á las 11 de la mañana en mis casas audiencia; las personas que quieran interesarse en dichos ramos, ó alguno, podrán acudir á instruirse de sus valores á la Escribania de Subdelegacion de Rentas

Reales donde se les enterará del presupuesto. Córdoba 20 de Noviembre de 1833. = Miguel Boltri.

Intendencia de Córdoba. = Por disposición del Sr. Intendente de esta provincia se subasta en el juzgado del Sr. Alcalde mayor de la Villa de Cabra para su arrendamiento la fábrica martinete propia de D. José Vicente Anselvi, que se halla secuestrada por la Real Hacienda, lo que se hace notorio al público para si hay persona que quiera interesarse en el arrendamiento de dicha finca, en el concepto de que habiendose hecho postura en 12 rs. diarios, bajo de ciertas condiciones, debe recaer la mejora ó bien en estas ó en la cantidad de la renta con arreglo á las instrucciones comunicadas por el Sr. Intendente á la Justicia de Cabra, siendo el día 31 de Diciembre el en que ha de celebrarse el último remate. Córdoba 21 de Noviembre de 1833.

D. José Quer y Sors, vecino de esta Ciudad, con beneplácito del Excmo. Ayuntamiento y licencia de sus autoridades, ha instalado en ella una oficina de Agencia pública, sita en la calle del Parayso núm. 9, que ofrece á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, con el objeto de que le ocupen en toda clase de negocios que se les ocurran, esperando de su favor se sirvan notoriarlo al público por medio de edicto, á fin de que sus vecinos acudan, franco de porte, á esta oficina con los que se les ofrezcan particulares, y con las propuestas de criadas, ó criados que quieran acomodarse en esta capital; debiendo contar sus representados con la base segura de su legalidad y rectitud en los encargos que se sirvan cometerle.

Está de venta una casa calle del Paraiso núm. 9 que fué de la testamentaria de D. Rafael de la Vega, quien quisiere hacer postura á ella se avistará con D. José Lopez Zapata, Procurador de este número.

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo de 30 á 33. = Cebada de 14 á 14½. = Habas de 25 á 26. = Aceite en los molinos del término á 33½ rs.

Córdoba. Imprenta Real.